

servicio de Dios Nro. S. ^{Or} el de S. M., y mio; y otorgareis fianzas legales, llanas, y abonadas que se obliguen a que dareis cuenta, y Residencia de dicho oficio en los treinta dias de la Ley, cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que hanan con todo cuidado, y exactitud la cobranza de los Padrones, Repartimientos, Copias, y mandamientos, que se os dieren, y que pagaran qualquier Alcançe que se os hiciere con mas los intereses de las partes, y lo que contra vosotros fuere Juzgado y sentenciado: de qual fecho mando que os reciban, y admitan al uso, y exercicio de dicho oficio y los hayan, y tengan por tales Ministros Ordinarios, y les den el fuero y ayuda que pudiexen y hubieren menester, y los guarden todas las Orras, y Perrogativas que les tocan, y deben gozar, y que les ayuden, y hagan acudir con los dños. que les fueren devidos, para todo lo qual les doy Poder y facultad en virtud del presente que mande despachar firmado de mi mano sellado con el sello de mis Armas, y refrendado de mi Infrascripto Secretario. Dado en Madrid a veinte y dos de Diz. de mill setec. ^{tos} setenta y ocho.

En Vrd. de Poder de mi
 Oyo el Duque de Alba.

Ala Marg. de Villafra
 nca Vieda

P^{do} m. de V.
 Ramon Pardo.



Comembra p. Ministros Ordin. p. su v. de Alhama,
 no prox. q. viene de 1779. a Bartholome Munuera,
 Bartholome Noguera